



REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-00728-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA
DEMANDADOS: JAIRO AGUDELO BARROS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez paso a su Despacho el presente Proceso Ejecutivo, informándole que que la notificación personal por emplazamiento se hizo de conformidad con el decreto 806 a través del registro nacional de emplazados el 31 de mayo de 2021 y ha transcurrido el término de ley sin que el demandado JAIRO AGUDELO BARROS haya comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.-

Soledad, 09 Julio de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, Nueve (09) Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior y de conformidad con el decreto 806 en su artículo 10 que establece: "...Que el emplazamiento para la notificación personal se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y una vez vencido el término sin que la persona concurrir a notificarse personalmente se procederá a la designación de Curador Ad - Litem, el cual se le señalará como gastos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establecen los artículos 48 y 364 numeral 3 del C.G.P. en concordancia con la sentencia C-083 del 2014 de la honorable Corte Constitucional, en donde expresa:

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad-litem y los gastos que puede generar el proceso; unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez...

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso; tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador [...]"

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar Curador Ad - Litem del demandado JAIRO AGUDELO BARROS para que sea representado en el presente proceso, y ejerza sus función de acuerdo con la Ley, especialmente lo dispuesto en el Art. 55 del C.G.P., a la Doctor HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.044.426.863 y T.P 296.931 del C.S.J., quien puede ser ubicado en la CARRERA 10F # 11-14 PUERTO COLOMBIA, Tel 3116895443. Si el

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqcemsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001





auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelarse la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

TERCERO: Librense las comunicaciones del caso designado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 12-JULIO-2021 se
Notifico por Estado No. 73 la anterior providencia.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria